



ENTRE RÍOS

DECRETO 804/2023 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Convenio Marco del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.
Complementa el decreto 3630/21.
Del: 04/04/2023; Boletín Oficial: 24/07/2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación de una adenda al Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en la Jurisdicción Local de Entre Ríos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio fue aprobado por Decreto N° 3630/21 MS y tiene como finalidad establecer condiciones de cooperación y acción conjunta entre las partes para el desarrollo del programa en los municipios de Jurisdicción local de la Provincia de Entre Ríos, con el propósito de trabajar sobre los factores que determinan y condicionan la situación actual de salud, promover y fortalecer en los municipios el desarrollo de políticas de promoción y prevención que los aborden de manera integral y con criterios de equidad;

Que en la cláusula 4ta. de dicho convenio se estipulan los compromisos del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos (Jurisdicción Local) y en la cláusula 5ta. se establece que el Ministerio de Salud de la Nación (El Ministerio) actuará a través de la Secretaría de Equidad en Salud o quien en el futuro detente las competencias inherentes a ella en lo que hace al objeto del convenio suscripto, y la "Jurisdicción Local" a través del Ministerio de Salud Jurisdiccional;

Que en la cláusula séptima del convenio marco se establecen los indicadores del proyecto y en la cláusula octava - inciso 8.c - del mismo, se establece que se podrán distribuir los recursos como mínimo en un 70% para aquellos Municipios de estratos bajos y muy bajos; y como máximo en un 30% para los estratos altos y medios, sin contemplar los recursos asignados a los Municipios que se encuentran categorizados como Saludables por el Programa, quienes deberán percibir módulos prioritariamente en relación al componente de equidad por desempeño que considera el diseño del Programa;

Que en la cláusula novena del convenio marco se establecen las condiciones para efectivizar las transferencias monetarias y en la cláusula décimo primera, se estipulan las condiciones para el uso de los fondos transferidos en el marco del citado convenio;

Que en la cláusula décimo segunda se establecen las penalidades en caso de incumplimiento a las normas y pautas establecidas por "El Ministerio" y en la cláusula décimo tercera se establece que el convenio marco tendrá una duración de 2 (dos) años y se prorrogará automáticamente por igual período, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos a su vencimiento;

Que en virtud de los antecedentes citados y a los efectos de los cambios introducidos en el Reglamento Operativo Específico (ROE) - Anexo IV del Programa, resulta pertinente suscribir la

presente adenda al convenio oportunamente suscripto, que agregada, forma parte del presente texto legal;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno procedió a realizar las registraciones pertinentes bajo Actas N° 16 – Folio N° 17 de fecha 24 de enero de 2023;

Que el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del citado Ministerio, ha emitido el informe de su competencia;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la adenda al Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en la Jurisdicción Local de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 3630/21MS, que agregada forma parte del presente texto legal, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º. El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET; Sonia Velázquez